



# Resolución Directoral Nacional N° 987 / INC

Lima, 07 AGO. 2007

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, señala que es función del Estado la protección del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que el Instituto Nacional de Cultura, está encargado de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, el numeral 2) del artículo 1° del Título I de la citada Ley establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unilateral o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social u otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, corresponde al Instituto Nacional de Cultura en cumplimiento de la función que le asigna la Ley, y con la participación activa de la comunidad, realizar una permanente identificación de dichas manifestaciones tradicionales del país que deben ser declaradas Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante documento de fecha 10 de setiembre de 2006, la Lic. Gioconda Arabel Fernández López, presentó un estudio minucioso y detallado respecto a las indumentarias tradicionales usadas en el pueblo Menor de San Ignacio de Loyola, como la pieza textil faja sara y faja pata, en el que señala "...hemos distinguido a las mujeres que usan anaku de aquellas que usan vestido o falda (...) El atuendo tradicional se halla constituido, como mencionamos por el anaco o anaku, que representa la prenda principal de esta vestimenta y alrededor de la cual giran el resto de elementos tradicionales de origen prehispánico, tales como las cinturas, la faja sara o faja pata y la lliklla (...). En este pueblo se distinguen dos tipos de fajas, que dependiendo de la edad de la mujer puede ser Faja Sara (Mujeres adultas) o faja pata (Niñas y jóvenes) (...). En San Ignacio de Loyola aún se teje y usa este tipo de faja, y las mujeres de este pueblo la conocen como faja sara y lleva como motivo central un rombo cuatripartito rodeado de dos líneas concéntricas aserradas. Debemos agregar que existen dos variedades para la faja sara, así se tiene la faja Chunga Sara y Sara Chica, cuya diferencia radica en el tamaño del rombo, y consecuentemente en la cantidad de chuguays y la cantidad de hilos que la componen. El significado real de esta faja se ha perdido en el tiempo y la denominación sara de acuerdo a ellas deriva del rombo cuatripartito. Pero como se sabe sara significa maíz(...)". Por tales razones, la Lic. Fernández solicita se declare a las piezas textiles faja sara y faja pata como bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación;

Que, con Informe N° 007-2007-INC-LL/DCPM-D del 12 de marzo de 2007, el Lic. César A. Galvez Mora, Director de Conservación del Patrimonio Cultural y Museos de la Dirección Regional de Cultura de La Libertad, manifiesta que la propuesta se sustenta en un proyecto de investigación ya realizado, y por lo tanto, el documento cuenta con soporte académico consistente. Asimismo expresa que está fehacientemente probado que dos prendas, la faja sara y la



faja pata, tienen antecedentes prehispánicos, que demuestran su uso en los rituales vinculados a la siembra del maíz;

Que, mediante Informe N° 046-2007-INC/DRECPC del 20 de abril de 2007, la Dirección de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo, señala que la faja es una prenda en uso del mundo andino desde tiempos precolombinos y que tiene fines prácticos y rituales como las fajas calendario de Taquile de la región Puno y la faja de Viques del Valle del Mantaro. Asimismo, el informe presentado por la Lic. Gioconda Arabel Fernández López, sustenta ampliamente la importancia de estas prendas en la historia del pueblo de San Ignacio de Loyola y la amenaza de desaparición a que se encuentran expuestas; por lo que opina se declare patrimonio cultural de la Nación a las piezas textiles faja sara y faja pata usadas en el pueblo de San Ignacio de Loyola, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, región de La Libertad;

Que, Mediante Resolución Directoral Nacional N° 1207/INC, del 10 de noviembre de 2004, se aprobó la Directiva N° 002-2004-INC, sobre Reconocimiento y Declaratorias de las Manifestaciones Culturales Vigentes como Patrimonio Cultural, estableciéndose que dicha declaración se efectúa mediante Resolución Directoral Nacional;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, la Directora de Registro y Estudio de la Cultura en el Perú Contemporáneo y la Directora (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 28296, "Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación" y el Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y funciones del Instituto Nacional de Cultura;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO ÚNICO.- DECLARAR PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN** a las piezas textiles "Faja Sara y Faja Pata", del pueblo de San Ignacio de Loyola, distrito de Sinsicap, provincia de Otuzco, región de La Libertad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**



**CECILIA BAKULA BUDGE**  
Directora Nacional  
INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA